



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 03 de mayo de 2021.-  
**DECRETO ALC. N° 1.729.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Certificado de Daños N° 15, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio, del año 2021, que certifica que el muro Perimetral Norte (intersección esquina Av. Los Cóndores y calle Tarapacá, se encuentra en condición de Irreparable, producto del asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, cuya propiedad es de la Sra. Luz Castro Páez; Memorando N° 143, de fecha 27 de abril de 2021, de la Dirección de Obras Municipales con Visto Bueno del Sr. Alcalde (S); Memorando N° 150, de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección de Obras Municipales, que solicita la **Demolición Parcial**, del Muro Perimetral Norte (Esquina Av. Los Cóndores y calle Tarapacá), de la Escuela "Uruchi", propiedad ubicada en Avenida Los Cóndores N° 3810, del Loteo Conjunto Habitacional "Cerro Tarapacá I" de esta comuna, Rol de Avalúo N° 6019-2, inscrita a Fjs. 2 Vta. N° 4 del año 2002 en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, cuya propietaria es la Sta. Luz Castro Páez, ya que, constituyen un peligro para los habitantes por amenaza de ruina hacia el espacio público, lo que conllevo a que el Muro en cuestión se encuentre en condiciones **Irreparables**; Lo anterior, en conformidad al Artículo 148º, Punto 3 de la Ley General de Urbanismo y construcciones (L.G.UC), en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debida garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

**DECRETO:**

1.- Dispóngase la Demolición Parcial, del Muro Perimetral Norte

declarada irreparable, producto del asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno. El propietario es la persona que se indica en el siguiente recuadro, según lo informado por la Dirección de Obras Municipales; y, de conformidad al Artículo 148º, Punto 3 de la Ley General de Urbanismo y construcciones (L.G.UC), en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debida garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina:

Demolición Parcial Muro Perimetral			
Edificación	Propietario	RUT	N° Cer. Daños
Escuela especial "Uruchi", propiedad ubicada en avenida Los Cóndores N° 3810, del Loteo Conjunto Habitacional "Cerro Tarapacá I".	Luz Castro Páez		15/2021

2.- Dispóngase el cobro a los propietarios de los derechos correspondientes a las demoliciones decretadas, conforme los cálculos de éstos efectuados por la Dirección de Obras Municipales.

3.- Encárguese a la **Dirección de Obras Municipales**, la notificación al propietario, y si éstos no fueran habidos, realícese su notificación por avisos, conforme lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Multicultural**  
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

Fdo. Doña Claudia Muñoz Muñoz, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza **Abel Fernando Carvajal Ayala**, Secretario Municipal (S). Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

**ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**